

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00714

Se rechaza el citatorio para notificación personal remitida a la dirección electrónica del demandado, dado que se indicó de manera errónea el correo institucional del juzgado, pues se señaló [cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuando es [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), así concurriría a una sede judicial diferente a la que conoce del juicio, lo cual vulneraría el derecho de defensa y a un debido proceso del extremo demandado.

Se rechaza el aviso enviado al ejecutado, puesto que: a) señaló en forma incorrecta la dirección electrónica del despacho; b) fue enviado a la "*Calle 52 B BIS SUR No. 88F49 - BOSA BRASIL*"; cuando la comunicación del artículo 291 del C.G.P. se remitió a la "*Calle 52 BIS SUR No. 88F49 - BOSA BRASIL*"; c) no se efectuó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y d) no se aportó copia informal de la providencia que se notifica.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-110 de 7 de julio de 2021

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6572d3bfeeb34e2fcd1c44c5e0b5568387664cc4125ce908824e2e566fa0fd31**

Documento generado en 06/07/2021 04:34:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**